

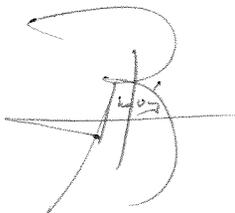
NOSOTROS: RICARDO ANTONIO GARCÍA VÁSQUEZ, mayor de edad, Licenciado en Contaduría Pública, de este domicilio, portador de mi Documento Único de Identidad número cero dos millones doscientos veinte mil setecientos cuarenta y cuatro - cero, actuando en nombre y representación de la **SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO**, Institución Autónoma, de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - cero veinte mil ochocientos once - ciento uno - siete, por medio de Delegación otorgada por la señora Superintendente del Sistema Financiero, en adelante denominada **“LA CONTRATANTE”**, y por otra parte **MARIO ANDRÉS LÓPEZ AMAYA**, de cincuenta y ocho años de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, portador de mi Documento Único de Identidad número cero dos millones doscientos veintiocho mil cuatrocientos cincuenta y siete - tres, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos nueve - ciento cincuenta y un mil sesenta y uno - cero cero uno - ocho, actuando en mi calidad de Presidente de la Junta Directiva la Sociedad **SEGUROS FEDECRÉDITO, SOCIEDAD ANÓNIMA**, que puede abreviarse **SEGUROS FEDECRÉDITO, S.A.** de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - ciento cuarenta y un mil ciento trece - ciento diez - cero, en adelante denominada **“LA CONTRATISTA”**, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, en adelante denominados LACAP y RELACAP, respectivamente, por medio de este instrumento hemos convenido celebrar el presente **“CONTRATO DE SERVICIOS DE SEGUROS DE DAÑOS PARA LA SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO”**, el cual se registrará por las cláusulas siguientes: **I) OBJETO DEL CONTRATO:** Por medio de este instrumento, la Contratista se obliga a proveer a la Contratante una Póliza de Seguro de Daños, la cual comprenderá lo siguiente: a) Seguro todo Riesgo Incendio; b) Seguro de Automotores; c) Seguro de Fidelidad de Empleados; d) Seguro de Dinero y Valores; e) Seguro de Rotura de Maquinaria; f) Seguro de Equipo Electrónico; todo de conformidad a los términos y condiciones establecidos en el presente instrumento, así como en los Términos de Referencia del proceso de Libre Gestión número cincuenta y cuatro/dos mil veinte-SSF, la oferta de la Contratista y los demás documentos contractuales. **II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Solicitud de adquisición de bienes o contratación de servicios, de fecha tres

de diciembre de dos mil diecinueve, que contiene la solicitud de contratación del servicio, y sus anexos; b) Oferta Técnica y Económica de la Contratista de fecha dieciséis de diciembre de dos mil diecinueve, y sus documentos; c) Acuerdo de Nombramiento del Administrador de Contrato, de fecha veinte de diciembre de dos mil diecinueve; d) Las modificaciones o prórrogas del contrato que en el futuro se puedan presentar y que sean permitidas; e) Las pólizas, f) Las notificaciones; g) Las garantías requeridas; y h) Cualquier otro documento que emanare del presente contrato. **III) PRECIO Y FORMA DE PAGO:** La Contratante pagará a la Contratista por los servicios prestados la cantidad de **CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE DÓLARES CON SETENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 49,357.71)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. Una vez suscritas las Pólizas y revisadas para verificar el cumplimiento de las cláusulas pactadas, se procederá a la cancelación de las facturas en un plazo máximo de treinta días, a partir de la presentación de las mismas, previa presentación de acta de recepción firmada por el Administrador del Contrato y factura firmada por el Jefe del Departamento de Servicios Generales, según programa de pagos de la Superintendencia del Sistema Financiero. **IV) PÓLIZAS DE SEGUROS:** La Contratista deberá presentar las Pólizas en un plazo máximo de cinco días hábiles posteriores a la notificación del contrato debidamente legalizado. **V) PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO:** El servicio objeto del presente contrato será proporcionado en el período comprendido del treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, ambas fechas a las doce horas del día. **VI) PLAZO DE VIGENCIA DEL CONTRATO:** El plazo de vigencia del presente contrato será a partir de la fecha de notificación de su legalización y finalizará treinta días posteriores al plazo del servicio. **VII) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Para garantizar el fiel cumplimiento de este contrato, la Contratista se obliga a presentar a más tardar quince días hábiles a partir del día hábil siguiente a la fecha de notificación de la legalización de este instrumento, Garantía de Cumplimiento de Contrato a favor de la Superintendencia del Sistema Financiero, por un monto equivalente al diez por ciento del valor total de este contrato, la cual deberá ser otorgada por un Banco o Sociedad de Seguros autorizado por la Superintendencia del Sistema Financiero, en dólares de los Estados Unidos de América, moneda de curso legal, y su vigencia será la misma que señala la cláusula VI del presente contrato. La fianza podrá hacerse efectiva a favor de la Contratante

cuando así proceda, sin necesidad de requerimiento previo o notificación a la Contratista; tampoco será necesario para tal fin que la Contratante inicie proceso judicial o administrativo de cualquier clase, siendo suficiente una nota de la misma a la Institución Financiera o de Seguros que otorgue la fianza, para que ésta surta efecto. En caso que la liquidación correspondiente no llegue al valor total de la fianza, la misma se hará efectiva por la cantidad a que asciende dicha liquidación. **VIII) NOMBRAMIENTO DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** La persona que fungirá como Administrador del presente Contrato por parte de la Contratante, será la licenciada Bessy Patricia Valle Anaya, Asistente de Gestión Humana, en funciones en el Departamento de Servicios Generales de la Superintendencia del Sistema Financiero, quien tendrá las funciones y responsabilidades que señala la LACAP y su Reglamento. **IX) MODIFICACIÓN:** El presente contrato podrá ser modificado o prorrogado durante su vigencia, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres-A, ochenta y tres-B y ochenta y seis de la LACAP, para lo cual la Contratante emitirá la correspondiente resolución razonada, y la Contratista, en caso de ser necesario, deberá ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, según lo indique la contratante y formará parte integral de este contrato. Lo anterior, será sin perjuicio de que la Contratante, de acuerdo a sus necesidades, pueda solicitar inclusiones o exclusiones de bienes en las pólizas durante la vigencia del presente instrumento. **X) PRÓRROGA:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberán modificar los plazos y montos de las garantías otorgadas; y la Contratante emitirá la correspondiente resolución de prórroga. **XI) PROHIBICIONES:** La Contratista no podrá ceder, transferir ni gravar, bajo ningún título, los derechos y obligaciones que le confiere e impone el presente contrato. **XII) CONFIDENCIALIDAD:** La Contratista se obliga a guardar la confidencialidad de toda información revelada por la contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la contratante lo autorice en forma escrita. La Contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. El incumplimiento a lo antes

estipulado será causal de terminación del contrato, tal y como lo dispone la cláusula XIV del presente contrato. **XIII) SANCIONES:** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones emanadas del presente contrato, la Contratista expresamente se somete a las sanciones que establece la LACAP, las cuales serán impuestas siguiendo el debido proceso. Si la Contratista incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, la Contratante podrá declarar la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa, de conformidad al artículo ochenta y cinco de la LACAP y además se atenderá lo preceptuado en el artículo treinta y seis de dicha Ley. **XIV) OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL:** Sin perjuicio de lo establecido en la LACAP y el RELACAP, el presente contrato podrá extinguirse, por las causas siguientes: a) Si la Contratista no cumpliera con algunas de las obligaciones contenidas en este contrato, y b) Si se entablare alguna reclamación en contra de la Contratista que, a juicio de la Contratante, pudiere afectar el cumplimiento del contrato. **XV) TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a la Contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato. **XVI) PREVENCIÓN DEL TRABAJO INFANTIL Y RESPETO DE LA NORMATIVA QUE PROTEGE LOS DERECHOS DE LA PERSONA ADOLESCENTE TRABAJADORA:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se tramitará el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP, para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación por el artículo ciento cincuenta y ocho Romano V, letra b) de dicho cuerpo legal, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se tendrá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción o, por el contrario, si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XVII) DECLARACIONES DE LA CONTRATISTA:** La Contratista expresamente declara: que para recibir citaciones, notificaciones y emplazamientos, señala la siguiente

dirección: Sesenta y siete Avenida Sur y Avenida Olímpica, Colonia Escalón, número doscientos veintiocho, San Salvador; y mientras no comunique a la Contratante cualquier cambio de dirección, todas las notificaciones, citaciones y emplazamientos que se hagan en la dirección indicada, tendrán plena validez. **XVIII) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** La Superintendencia del Sistema Financiero se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de dicha institución, con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la Superintendencia del Sistema Financiero. **XIX) MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, el RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las leyes de la República de El Salvador, aplicables al mismo. **XX) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Cualquier conflicto que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, se resolverá en primer lugar por arreglo directo entre las partes, de conformidad al procedimiento establecido en la LACAP. Intentado y agotado el arreglo directo entre las partes sin llegar a una solución, el conflicto será sometido al conocimiento de árbitros nombrados de acuerdo a lo que establece la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje, a cuyo texto se estará sometiendo en cuanto a su procedimiento y fallo. **XXI) DOMICILIO:** Para los efectos legales de este contrato, ambas partes señalamos como nuestro domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. **EN FE** de lo anterior, firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.



la ciudad de San Salvador, a las diez horas con cuarenta y cuatro minutos del día veinte de diciembre del año dos mil diecinueve. Ante mí, **ERNESTO FUNES MORENO**, Notario, de este domicilio, comparecen por una parte **RICARDO ANTONIO GARCÍA VÁSQUEZ**, de cuarenta y siete años de edad, Licenciado en Contaduría Pública, de este domicilio, a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos millones doscientos veinte mil setecientos cuarenta y cuatro - cero, actuando en nombre y representación de la **SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO**, Institución Autónoma, de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - cero veinte mil ochocientos once - ciento uno - siete, por medio de Delegación otorgada por el señor Superintendente del Sistema Financiero, en adelante denominada "**LA CONTRATANTE**", personería que doy fe de ser legítima y suficiente, por haber tenido a la vista: a) El Decreto Legislativo número quinientos noventa y dos de fecha catorce enero de dos mil once, publicado en el Diario Oficial número veintitrés, Tomo trescientos noventa, de fecha dos de febrero de dos mil once, el cual contiene la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, en cuyo artículo dieciocho se establece que el Superintendente será nombrado por el Presidente de la República para un período de cinco años, y le corresponde la representación legal, judicial y extrajudicial de la Superintendencia del Sistema Financiero; b) Certificación extendida por el Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, Licenciado Conan Tonathíu Castro, el día diecinueve de junio del año dos mil diecinueve, del Acuerdo Ejecutivo número noventa y seis, por medio del cual se nombró, a partir de esa misma fecha, a la Licenciada Mirna Patricia Arévalo de Patiño como Superintendente del Sistema Financiero, para el período legal de funciones de cinco años; c) Certificación extendida por el mencionado Secretario Jurídico, de fecha diecinueve de junio del año dos mil diecinueve, en la cual aparece que en acto solemne celebrado en Casa Presidencial, en esta ciudad, a las dieciséis horas del día diecinueve de junio del año dos mil diecinueve, la Licenciada Mirna Patricia Arévalo de Patiño, rindió la protesta Constitucional de ley; y d) La Resolución Administrativa número cuarenta y cinco/dos mil diecinueve, pronunciada a las ocho horas y treinta y cinco minutos del día veintiuno de noviembre del año dos mil diecinueve, por medio de la cual se autoriza al compareciente para otorgar actos como el presente; y por otra parte comparece **MARIO ANDRÉS LÓPEZ AMAYA**, de cincuenta y ocho años de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de Santa Tecla,



departamento de La Libertad, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos millones doscientos veintiocho mil cuatrocientos cincuenta y siete - tres, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos nueve - ciento cincuenta y un mil sesenta y uno - cero cero uno - ocho, actuando en su calidad de Presidente de la Junta Directiva la Sociedad **SEGUROS FEDECRÉDITO, SOCIEDAD ANÓNIMA**, que puede abreviarse **SEGUROS FEDECRÉDITO, S.A.** de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - ciento cuarenta y un mil ciento trece - ciento diez - cero; en adelante denominada "**LA CONTRATISTA**"; cuya personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista Fotocopia certificada notarialmente de los documentos siguientes: a) Testimonio de Escritura Pública de Constitución de Sociedad, otorgada en esta ciudad, a las diez horas del día catorce de noviembre de dos mil trece, ante los oficios notariales de Ana María Espinoza Rojas, inscrita en el Registro de Comercio, el día cinco de febrero de dos mil catorce, en el número DIEZ del Libro TRES MIL DOSCIENTOS DOCE del Registro de Sociedades; b) Testimonio de la Escritura Pública de Modificación del Pacto Social por Aumento de Capital y cambio de domicilio de la Sociedad, otorgada en esta ciudad, a las dieciséis horas y diez minutos del día trece de septiembre de dos mil dieciséis, ante los oficios notariales de Ana María Espinoza Rojas, inscrita en el Registro de Comercio, el día dieciocho de octubre de dos mil dieciséis, en el número CIENTO ONCE del Libro TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO del Registro de Sociedades; c) Testimonio de la Escritura Pública de Modificación del Pacto Social por Aumento de Capital de la Sociedad, otorgada en esta ciudad, a las quince horas del día veintiocho de junio de dos mil diecinueve, ante los oficios notariales de Ligia Yvette Turcios Torres, inscrita en el Registro de Comercio, el día ocho de agosto de dos mil diecinueve, en el número SESENTA Y SIETE del Libro CUATRO MIL CIENTO SIETE del Registro de Sociedades; instrumentos de los que, entre otros aspectos, consta que la denominación, naturaleza y domicilio de la sociedad son los antes expresados; que su plazo es por tiempo indeterminado; que dentro de su finalidad se encuentra el otorgamiento de actos como el presente; que para el ejercicio de la representación legal, judicial y extrajudicial de la sociedad le corresponde al Presidente de la Junta Directiva; que la dirección, gestión y administración de la sociedad estarán a cargo de una Junta Directiva, la cual estará integrada por tres Directores Propietarios, así: un Presidente, un Secretario y un Director Propietario, habiendo un Director Suplente para

cada Director Propietario, quienes durarán en sus funciones cinco años; d) Credencial de elección de los Directores Propietarios y Suplentes de la Junta Directiva de Seguros Fedecredito, S.A. Certificación del Acuerdo del Punto número SEIS, emitido en sesión de la Junta General Ordinaria de Accionistas número JGA cero cero cinco-diecinueve, celebrada el veintisiete de febrero de dos mil diecinueve, a través del cual se nombró a los miembros de la Junta Directiva para el período dos mil diecinueve-dos mil veinticuatro, resultando electo en el cargo de Presidente de la Junta Directiva al señor Mario Andrés López Amaya, nombramiento que se encuentra aún vigente; y en tal carácter **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas que calzan el anterior documento, por haber sido puestas por ellos de su puño y letra, a mi presencia, este mismo día, reconociendo además las obligaciones que tal instrumento contiene, en el cual los comparecientes otorgan **“CONTRATO DE SERVICIOS DE SEGUROS DE DAÑOS PARA LA SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO”**, el cual se regirá por las cláusulas que se transcriben a continuación: ““(I) **OBJETO DEL CONTRATO:** Por medio de este instrumento, la Contratista se obliga a proveer a la Contratante una Póliza de Seguro de Daños, la cual comprenderá lo siguiente: a) Seguro todo Riesgo Incendio; b) Seguro de Automotores; c) Seguro de Fidelidad de Empleados; d) Seguro de Dinero y Valores; e) Seguro de Rotura de Maquinaria; f) Seguro de Equipo Electrónico; todo de conformidad a los términos y condiciones establecidos en el presente instrumento, así como en los Términos de Referencia del proceso de Libre Gestión número cincuenta y cuatro/dos mil veinte-SSF, la oferta de la Contratista y los demás documentos contractuales. **II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Solicitud de adquisición de bienes o contratación de servicios, de fecha tres de diciembre de dos mil diecinueve, que contiene la solicitud de contratación del servicio, y sus anexos; b) Oferta Técnica y Económica de la Contratista de fecha dieciséis de diciembre de dos mil diecinueve, y sus documentos; c) Acuerdo de Nombramiento del Administrador de Contrato, de fecha veinte de diciembre de dos mil diecinueve; d) Las modificaciones o prórrogas del contrato que en el futuro se puedan presentar y que sean permitidas; e) Las pólizas, f) Las notificaciones; g) Las garantías requeridas; y h) Cualquier otro documento que emanare del presente contrato. **III) PRECIO Y FORMA DE PAGO:** La Contratante pagará a la Contratista por los servicios prestados la cantidad de **CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE DÓLARES CON SETENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR**



DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 49,357.71), que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. Una vez suscritas las Pólizas y revisadas para verificar el cumplimiento de las cláusulas pactadas, se procederá a la cancelación de las facturas en un plazo máximo de treinta días, a partir de la presentación de las mismas, previa presentación de acta de recepción firmada por el Administrador del Contrato y factura firmada por el Jefe del Departamento de Servicios Generales, según programa de pagos de la Superintendencia del Sistema Financiero. **IV) PÓLIZAS DE SEGUROS:** La Contratista deberá presentar las Pólizas en un plazo máximo de cinco días hábiles posteriores a la notificación del contrato debidamente legalizado. **V) PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO:** El servicio objeto del presente contrato será proporcionado en el período comprendido del treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, ambas fechas a las doce horas del día. **VI) PLAZO DE VIGENCIA DEL CONTRATO:** El plazo de vigencia del presente contrato será a partir de la fecha de notificación de su legalización y finalizará treinta días posteriores al plazo del servicio. **VII) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Para garantizar el fiel cumplimiento de este contrato, la Contratista se obliga a presentar a más tardar quince días hábiles a partir del día hábil siguiente a la fecha de notificación de la legalización de este instrumento, Garantía de Cumplimiento de Contrato a favor de la Superintendencia del Sistema Financiero, por un monto equivalente al diez por ciento del valor total de este contrato, la cual deberá ser otorgada por un Banco o Sociedad de Seguros autorizado por la Superintendencia del Sistema Financiero, en dólares de los Estados Unidos de América, moneda de curso legal, y su vigencia será la misma que señala la cláusula VI del presente contrato. La fianza podrá hacerse efectiva a favor de la Contratante cuando así proceda, sin necesidad de requerimiento previo o notificación a la Contratista; tampoco será necesario para tal fin que la Contratante inicie proceso judicial o administrativo de cualquier clase, siendo suficiente una nota de la misma a la Institución Financiera o de Seguros que otorgue la fianza, para que ésta surta efecto. En caso que la liquidación correspondiente no llegue al valor total de la fianza, la misma se hará efectiva por la cantidad a que asciende dicha liquidación. **VIII) NOMBRAMIENTO DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** La persona que fungirá como Administrador del presente Contrato por parte de la Contratante, será la licenciada Bessy Patricia Valle Anaya, Asistente de Gestión Humana, en funciones en el Departamento de

Servicios Generales de la Superintendencia del Sistema Financiero, quien tendrá las funciones y responsabilidades que señala la LACAP y su Reglamento. **IX) MODIFICACIÓN:** El presente contrato podrá ser modificado o prorrogado durante su vigencia, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres-A, ochenta y tres-B y ochenta y seis de la LACAP, para lo cual la Contratante emitirá la correspondiente resolución razonada, y la Contratista, en caso de ser necesario, deberá ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, según lo indique la contratante y formará parte integral de este contrato. Lo anterior, será sin perjuicio de que la Contratante, de acuerdo a sus necesidades, pueda solicitar inclusiones o exclusiones de bienes en las pólizas durante la vigencia del presente instrumento. **X) PRÓRROGA:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberán modificar los plazos y montos de las garantías otorgadas; y la Contratante emitirá la correspondiente resolución de prórroga. **XI) PROHIBICIONES:** La Contratista no podrá ceder, transferir ni gravar, bajo ningún título, los derechos y obligaciones que le confiere e impone el presente contrato. **XII) CONFIDENCIALIDAD:** La Contratista se obliga a guardar la confidencialidad de toda información revelada por la contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la contratante lo autorice en forma escrita. La Contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. El incumplimiento a lo antes estipulado será causal de terminación del contrato, tal y como lo dispone la cláusula XIV del presente contrato. **XIII) SANCIONES:** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones emanadas del presente contrato, la Contratista expresamente se somete a las sanciones que establece la LACAP, las cuales serán impuestas siguiendo el debido proceso. Si la Contratista incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, la Contratante podrá declarar la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa, de conformidad al artículo ochenta y cinco de la LACAP y además se atenderá lo preceptuado en el artículo treinta y seis de dicha Ley. **XIV) OTRAS**

CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL: Sin perjuicio de lo establecido en la LACAP y el RELACAP, el presente contrato podrá extinguirse, por las causas siguientes: a) Si la Contratista no cumpliera con algunas de las obligaciones contenidas en este contrato, y b) Si se entablare alguna reclamación en contra de la Contratista que, a juicio de la Contratante, pudiere afectar el cumplimiento del contrato.

XV) TERMINACIÓN BILATERAL: Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a la Contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato.

XVI) PREVENCIÓN DEL TRABAJO INFANTIL Y RESPETO DE LA NORMATIVA QUE PROTEGE LOS DERECHOS DE LA PERSONA ADOLESCENTE TRABAJADORA: Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se tramitará el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP, para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación por el artículo ciento cincuenta y ocho Romano V, letra b) de dicho cuerpo legal, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se tendrá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción o, por el contrario, si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

XVII) DECLARACIONES DE LA CONTRATISTA: La Contratista expresamente declara: que para recibir citaciones, notificaciones y emplazamientos, señala la siguiente dirección: Sesenta y siete Avenida Sur y Avenida Olímpica, Colonia Escalón, número doscientos veintiocho, San Salvador; y mientras no comunique a la Contratante cualquier cambio de dirección, todas las notificaciones, citaciones y emplazamientos que se hagan en la dirección indicada, tendrán plena validez.

XVIII) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: La Superintendencia del Sistema Financiero se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho

Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de dicha institución, con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la Superintendencia del Sistema Financiero. **XIX) MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, el RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las leyes de la República de El Salvador, aplicables al mismo. **XX) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Cualquier conflicto que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, se resolverá en primer lugar por arreglo directo entre las partes, de conformidad al procedimiento establecido en la LACAP. Intentado y agotado el arreglo directo entre las partes sin llegar a una solución, el conflicto será sometido al conocimiento de árbitros nombrados de acuerdo a lo que establece la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje, a cuyo texto se estará sometiendo en cuanto a su procedimiento y fallo. **XXI) DOMICILIO:** Para los efectos legales de este contrato, ambas partes señalamos como nuestro domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente”””. Yo el Notario **DOY FE:** Que las firmas relacionadas son auténticas por haber sido puestas de su puño y letra, a mi presencia, por los comparecientes, quienes manifiestan además que aceptan todas y cada una de las cláusulas establecidas en el presente contrato. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial, la cual está redactada en cuatro hojas útiles, y leída que se las hubo íntegramente, en un solo acto ininterrumpido, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

